

tes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y ÚRQUIJO

DECRETO 2545/1965, de 14 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito portugués don Manuel da Sousa Carballo.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Manuel da Sousa Carballo, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Manuel da Sousa Carballo, hijo de don Francisco y doña Carolina, nacido en Gagos (Portugal), el veinticinco de diciembre de mil novecientos ochocientos, súbdito portugués.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y ÚRQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación Cámara instituida en Sevilla y dependiente de la Universidad de dicha capital, ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calderón Quijano, Rector de la Universidad de Sevilla, y en tal concepto Presidente del Patronato de la Fundación Cámara, dependiente de dicha Universidad, solicitando en nombre de dicha Fundación Benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resolución de fecha 25 de febrero de 1964, declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurren todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 8.430, por importe de 600.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Im-

puesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o Representantes legítimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 25 de febrero de 1964, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el Resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación Cámara, instituida en Sevilla.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, Francisco Gómez y Gómez-Jordana.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Galindez Balparda», instituida en Sevilla, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don José Antonio Calderón Quijano, Presidente del Patronato Provisional de la Fundación benéfica-docente «Galindez Balparda», solicitando en nombre de dicha Fundación benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 26 de octubre de 1959, 7 de noviembre de 1960 y 23 de enero de 1963 declaró exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación, por haber justificado en el expediente que concurren todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 8.427, por importe de 100.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las Personas Jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto general de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 23 de enero de 1963 de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los valores reseñados en el Resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación benéfica-docente «Galindez Balparda», instituida en Sevilla.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, Francisco Gómez y Gómez-Jordana.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2546/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza la adquisición mediante concierto directo de mesas portátiles—soporte máquinas de oficina—, máquinas fotocopiadoras y multcopistas con destino a Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente para la adquisición de mesas portátiles—soporte máquinas de oficina—, máquinas fotocopiadoras y multcopistas con destino a Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un presupuesto total de seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas noventa y una pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,